Tomando nota de que los Gobiernos de Israel y de Siria han anunciado su mutua aceptación del requerimiento del Consejo de cesación del fuego,

Tomando nota de las declaraciones hechas por los representantes de Siria y de Israel,

- 1. Confirma sus resoluciones anteriores sobre la inmediata cesación del fuego y de toda acción militar;
- 2. Requiere que cesen inmediatamente las hostilidades;
- 3. Pide al Secretario General que se ponga inmediatamente en relación con los Gobiernos de Israel y de Siria para tratar del cumplimiento inmediato de las resoluciones citadas, y que informe al Consejo de Seguridad en un plazo máximo de dos horas.

Aprobada por unanimidad en la 1352a, sesión.

Decisión

En su 1353a, sesión, celebrada el 9 de junio de 1967, el Consejo decidió pedir a las partes interesadas que prestasen toda la colaboración posible a los observadores de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, y al Gobierno de Israel que permitiera al General Odd Bull utilizar nuevamente la Casa de Gobierno y pedir a las partes que restablecieran la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en la zona.

236 (1967). Resolución de 11 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes verbales del Secretario General sobre la situación entre Israel y Siria, formulados en las sesiones 1354a., 1355a., 1356a. y 1357a., así como de la información complementaria proporcionada en los documentos S/7930 y Add.1 a 33;

- 1. Condena todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego;
- 2. Pide al Secretario General que prosiga sus investigaciones e informe al Consejo cuanto antes;
- 3. Afirma que su requerimiento de cesación del fuego y de suspensión de todas las actividades militares comprende la prohibición de todo movimiento militar de avance con posterioridad a la cesación del fuego;
- 4. Insta al pronto retorno a las posiciones ocupadas al cesar el fuego, de todas las tropas que puedan haber avanzado con posterioridad a las 16.30, hora del Meridiano de Greenwich, del 10 de junio de 1967;
- 5. Insta a la plena cooperación con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Nacionas Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua y los observadores para el cumplimiento de la cesación del fuego, incluso la libertad de movimiento y medios adecuados de comunicaciones.

Aprobada por unanimidad en la 1357 a sesión

Decisión

En su 1360a, sesión, celebrada el 14 de junio de 1967, el Consejo decidió invitar al representante de Paquistán a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"Carta, del 23 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Canada y Dinamarca $(S/7902)^4$;

"Denuncia hecha por el representante de la República Arabe Unida en carta del 27 de mayo de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad y titulada: "La política agresiva de Israel, cuyas reiteradas agresiones amenazan la paz y la seguridad en el Oriente Medio y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales (S/7907)4;

"Carta, del 29 de mayo de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido (S/7910)4;

"Carta, del 9 de junio de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a un tema titulado: "Cesación de las acciones militares por parte de Israel y retiro de las fuerzas israelíes de las partes de los territorios de la República Arabe Unida, Jordania y Siria, de las que se apoderaron mediante una agresión" (S/7967)"⁴.

237 (1967). Resolución de 14 de junio de 1967

El Consejo de Seguridad,

Considerando la urgente necesidad de evitar nuevos sufrimientos a las poblaciones civiles y a los prisioneros de guerra en la zona del conflicto en el Oriente Medio,

Considerando que los derechos humanos esenciales e inalienables deben respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra,

Considerando que las partes en el conflicto deben cumplir todas las obligaciones impuestas por el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 19495;

- 1. Insta al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades;
- 2. Recomienda a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen el trato de los prisioneros de guerra y la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁶;
- 3. Insta al Secretario General a que aplique de una manera efectiva la presente resolución y a que informe al Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 1361a, sesión,

⁴ Ibid.

⁵ Naciones Unidas, Recueil des Traités, Vol. 75, 1950,

No. 972. 6 Naciones Unidas, Recucil des Traités, Vol. 75, 1950,